JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 062 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2017**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
41001333001	20080035700	R.D.	ALDEMAR CEDIEL CALDERON Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:45 P.M.	11/07/2017	1	986
41001331004	20080008500	R.D.	ROBINSON IBAÑEZ ARTUNDUAGTA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	11/07/2017	1	713
410013333006	20150008000	R.D.	RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS	CLINICA EMCOSALUD Y OTROS	AUTO DESIGNA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVACOMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA DE MANO O REIMPLANTE DE DEDO PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL - NOTIQUESE ESTA PROVIDENCIA AL HOSPITAL PARA QUE PROCEDA A INFORMAR CAPACIDAD TECNICA Y CIENTIFICA - EN CASO DE ACEPTACION POR EL HOSPITAL DE ESTA DESIGNACION SE SIRVA INFORMAR COSTO Y REQUISITOS DE LA MISMA PARA QUE SEAN ASUMIDAS POR LAS PARTES SEGUN DECRETO INICIAL DE LA PRUEBA PERICIAL O EN SU TOTALIDAD POR LA PARTE INTERESADA	12/07/2017	1	175
410013333006	20150028800	N.R.D.	JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:00 P.M.	12/07/2017	1	68
410013333006	20150030500	N.R.D.	YAMILE DEL CARMEN FONSECA DE BONILLA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCILIACION SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:00 P.M.	12/07/2017	1	81
4100133333006	20150030900	N.R.D.	FANNY BORRERO OSORIO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2017	1	148
410013333006	20150035500	N.R.D.	ALICIA PERDOMO ALDANA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCILIACION SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:00 P.M.	12/07/2017	1	73
410013333006	20150035800	N.R.D.	ROSARIO OSPINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 19 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	12/07/2017	1	93

4100133333006	20150046400	N.R.D.	MIGUEL ANTONIO RICO RINCON Y OTROS	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO OBEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMA LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA POR CADUCIDAD	12/07/2017	1	129
4100133333006	20160019600	N.R.D.	JAIRO ALEXANDER URIBE GIL	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMA LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA POR CADUCIDAD	12/07/2017	1	369
4100133333006	20160026500	N.R.D.	ELKIN RENE PASTRANA TRUJILLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2017	1	160
4100133333006	20160027200	N.R.D.	ELIAS CAM POS CUELLAR	UGPP	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/07/2017	1	143
4100133333006	20160049900	R.D.	LUCELY MARTINEZ OSORIO Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO Y OTRO	AUTO ORDENA A LA ESE HOPSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DE LA PROVIDENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2017 DE SUFRAGAR GASTOS Y EXPENSAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE FRENTE A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS -	12/07/2017	2	15
4100133333006	20170018100	N.R.D.	NOHORA SOPHIA DIAZ ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/07/2017	1	28
410013333006	20170018200	N.R.D.	LUZ AURA CERQUERA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/07/2017	1	48
410013333006	20170018400	N.R.D.	MARIELA LIS TOLE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO INADMITE DEMNADA	12/07/2017	1	37
4100133333006	20170018500	N.R.D.	MARGARITA FAJARDO CARVAJAL	UGPP	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA . ORDENA REMITIR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	12/07/2017	1	12
4100133333006	20170018800	N.R.D.	OSWALDO MARTINEZ UTLTENGO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/07/2017	1	20
410013333006	20170018900	N.R.D.	LIGIA PATRICIA VARGAS OVIES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/07/2017	1	21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 13 DE JULIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO

213

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 JUL 2017

DEMANDANTE: ROBINSON IBAÑEZ ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100420080008500

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] presentó y sustentó en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 31 de mayo de 2017[2].

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-jul-17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Fls. 702-704
[2] Fls. 693-698

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 JUL 2017

DEMANDANTE: ALDEMAR CEDIEL CALDERON Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100120080035700

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DE EL PITAL presentó y sustentó en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 5 de junio de 2017[2].

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:45 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13/JUL/17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2017, el ___ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Fls. 982-984
[2] Fls. 968-978

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017.

DEMANDANTE: RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA EMCOSALUD Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150008000

CONSIDERACIONES

Este despacho en audiencia inicial del 24 de mayo de 2017 (fl.155) decreto la práctica de una prueba de carácter pericial, en atención a la solicitud efectuada por la parte demandante (fl.13), teniendo el despacho que realizar algunas delimitaciones debido a la forma genérica de la solicitud y la inexistencia de auxiliares de la justicia inscritos en esa especialidad (cirugía de mano o reimplante de dedos).

Así se designó como auxiliar de la justicia a la Clínica Santa Fe de Bogotá, quien con memorial del 12 de junio de 2017 (fl.169) informó la imposibilidad de atención de este encargo.

Se procedió a dar traslado a las partes (fl.172) y solo la parte demandante solicita se designe al Hospital Hernando Moncaleano de Neiva.

De conformidad a los planteamientos iniciales al momento de decretar la prueba existió una dificultad dada la especialidad solicitada y la misma argumentación de la demanda que en la ciudad de Neiva no existía, por lo tanto solo por esta única vez se procederá a la designación del Hospital Hernando Moncaleano de Neiva bajo la misma especialidad objeto del peritaje, ya que la decisión ya fue tomada y debidamente ejecutoriada.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Hospital Hernando Moncaleano de Neiva como auxiliar de la justicia en especialidad de cirugía de mano o reimplante de dedo, para rendir dictamen pericial dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Hospital Hernando Moncaleano de Neiva, para que proceda a informar si tiene la capacidad técnica y científica.

TERCERO: En caso de aceptación por parte del Hospital Hernando Moncaleano de Neiva esta designación, se sirva informar el costo y requisitos de la misma, que serán asumidas por las partes según el decreto inicial de la prueba pericial o en su totalidad por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior hoy 13-JUN-16 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPCA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: JOSÉ NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO: LA NACIÒN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150028800

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] presentó y sustentó en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de junio de 2017[2], emitida en audiencia inicial.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila..

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 061 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 julio /17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles

Secretario

[1] Fls. 63-64
[2] Fls. 59-61

81

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE:	YAMILE DEL CARMEN FONSECA DE BONILLA
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620150030500

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] y el apoderado de la parte demandante[2] presentaron y sustentaron en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de junio de 2017[3], emitida en audiencia inicial.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 julio/17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Fls. 74-75
[2] Fls. 77-79
[3] Fls. 66-68

148

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: FANNY BORRERO OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00309 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora[1] presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 13 de junio de 2017[2].

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 13 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-JUL-17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 134-146
[2] Según Acta de Audiencia -Folios 128

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE:	ALICIA PERDOMO ALDANA
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620150035500

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] presentó y sustentó en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de junio de 2017[2], emitida en audiencia inicial.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-JUL-17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Fls. 70-71
[2] Fls. 66-68

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: ROSARIO OSPINA
DEMANDADO: LA NACIÒN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150035800

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada[1] y el apoderado de la parte demandante[2] presentaron y sustentaron en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de junio de 2017[3], emitida en audiencia inicial.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:15 P.M., del día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 julio/17 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles

Secretario

[1] Fls. 88-90
[2] Fls. 91
[3] Fls. 83-84

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 JUL 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN:	41001333300620150046400
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO RICO RINCON Y OTROS
DEMANDADO:	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de febrero de 2016 (fl. 126) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de abril de 2017[1], resolvió confirmar la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en en providencia del 18 de abril de 2017, a través de la cual resolvió confirmar el auto de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 julio 17 de 2017 a las 7:00 a.m.

_____
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición: ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

_____
Secretario

[1] Folios 4-6, cuaderno Tribunal

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

RADICACIÓN:	41001333300620160019600
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ALEXANDER URIBE GIL
DEMANDADO:	NACIÒN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de julio de 2016 (fl. 366) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 05 de julio de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de junio de 2017[1], resolvió confirmar la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en en providencia del 8 de junio de 2017, a través de la cual resolvió confirmar el auto de fecha 05 de julio de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 4-7, cuaderno Tribunal

160

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: ELKIN RENE PASTRANA TRUJILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00265 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora[1] presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 13 de junio de 2017[2].

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 13 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 JUL 17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP ó 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 156-158
[2] Según Acta de Audiencia -Folios 153

143

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: ELIAS CAMPOS CUELLAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00272 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora[1] presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 14 de junio de 2017[2].

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial el 14 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 062 -notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 julio /17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2017, el ___ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios 136-141
[2] Según Acta de Audiencia -Folios 131

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE:	LUCELY MARTINEZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	410013333006 2016 00499 00

I. ASUNTO

Mediante constancia secretarial a folio 14 del cuaderno de llamamiento en garantía se informa la realización de la obligación impuesta con providencia del 18 de mayo de 2017 a cargo de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito.

Por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y requerir el cumplimiento de la misma so pena de las consecuencias allí descritas.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO dar cumplimiento al numeral sexto de la providencia del 18 de mayo de 2017 de sufragar los gastos y expensas necesarias para el trámite correspondiente frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de los quince (15) días siguientes a esta providencia conforme el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-JUL-17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

28

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

RADICACIÓN:	41001333300620170018100
PRETENSIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOHORA SOPHIA DIAZ ARDILA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, se observa su acato y por tanto es procedente su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 por tanto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **NOHORA SOPHIA DIAZ ARDILA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. NELLY DIAZ BONILLA, para que actúe como apoderada de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

062

Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 junio/17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

RADICACIÓN:	41001333300620170018200
PRETENSIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ AURA CERQUERA MEDINA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, se observa su acato y por tanto es procedente su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 por tanto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUZ AURA CERQUERA MEDINA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 86 2 Notificó a las partes la providencia anterior hoy 13 JUL 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

RADICACIÓN:	41001333300620170018300
PRETENSIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIELA LIS TOLE
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, se observa sin incumplimiento así:

Indebida presentación de las pretensiones (art. 162 #2 y art.163), en la medida que se reclama la reliquidación de la pensión sobre dos momentos diferentes, al momento del status pensional y al retiro del servicio (pretensión primera), mientras que las siguientes las sitúa exclusivamente al momento del status pensional, cuando además en hecho tercero se informa el retiro del servicio.

Por tanto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIELA LIS TOLE** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. OTORGAR el terminó establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para la corrección de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 jul/17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

12

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170018500
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA FAJARDO DE CARVAJAL
DEMANDADO: UGPP

Según el artículo 155 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 este despacho tiene competencia por razón a la cuantía de asuntos de carácter laboral hasta 50 SMMLV que equivale a $ 36.885.850.

La estimación de la cuantía en la demanda se fija en $73.949.262 tomando como metodología el valor de la diferencia en la mesada y por un lapso de 36 meses (fl.7) cumpliéndose con lo reglado en el artículo 157 de la ley 1437 de 2011.

Sin duda alguna se determina que se carece de competencia por factor cuantía y en consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer el presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea repartido ante el Tribunal contencioso Administrativo del Huila que conoce de oralidad, previo los registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13-jul-17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: OSWALDO MARTÍNEZ ULTENGO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170018800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, frente a los anexos se debe recalcar que son insuficientes pues se entregaron solo dos copias y se requieren cuatro, por tanto el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor OSWALDO MARTINEZ ULTENGO en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

b. El demandante deberá entregar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para cumplir con los traslados.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA, para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 julio 2017 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2017

DEMANDANTE: LIGIA PATRICIA VARGAS OVIES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170018900

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora LIGIA PATRICIA VARGAS OVIES en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y líbrese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con la C.C. No. 12.255.743 de Algeciras y T.P. No. 91.779 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 062 notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 julio 17 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario